

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00228-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **ISABEL MATILDE CHARRIS ROMERO**, CONTRA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN Y DOLORES TRANSITO GALVIS FRANCO**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta la admitirá y además ordenará la integración Ad excludendum de la señora DOLORES TRÁNSITO GALVIS FRANCO, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Le asiste razón al apoderado demandante en cuanto a que este despacho tiene competencia para conocer de la demanda, en vista de que son aplicables tanto el artículo 7° CPTSS como el artículo 11 del mismo compendio al ser la demandada, en el primero de los casos una entidad de seguridad social y en el segundo por representar a la Nación, esta última porque la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN, es una institución que hace parte de la Nación como persona jurídica, en la medida que está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 575 de 2013) y actúa en cumplimiento de los fines del Estado.

En ese orden de ideas, pueden tramitarse acciones judiciales en su contra en cualquier punto de la geografía nacional y al estar domiciliada la demandante en Santa Marta es competente este despacho para conocer de la demanda.

Por otra parte y en lo que concierne al integración ad excludendum, el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

En el presente proceso se discute el derecho a una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor ARGEMIRO BONILLA PACHECO y tanto la demandante como la señora DOLORES TRANSITO GALVIS FRANCO, según los hechos referidos en la demanda y de conformidad con la Resolución SOP202101005284A del 2021 anexado en la demanda como prueba por la parte activa, presentaron solicitud pensional. En ese orden y ante la posible presencia de una beneficiaria se hace necesario integrar a la demandada como interviniente ad excludendum, que es una figura procesal que pretende reemplazar un litigante por otro, de tal forma que quien llega al proceso acarrea el cambio de las partes trabadas en la litis y fija quiénes son los titulares de la acción del derecho en disputa.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **ISABEL CHARRIS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de DOLORES TRÁNSITO GALVIS FRANCO Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.**

2.º) Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a la señora **DOLORES TRÁNSITO GALVIS FRANCO**

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**

y a **DOLORES TRÁNSITO GALVIS FRANCO** haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

6°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** para que envíe con destino a este proceso, si el señor ARGEMIRO BONILLA PACHECO quien se identificó con C.C 12.535.661 se encuentra pensionado por la Empresa Puertos de Colombia, de ser así envíe la carpeta administrativa del trámite pensional.

8°) Téngase al Dr. **FABIO CARRILLO PUMAREJO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0573f47a8c1e640717363de4248757e10f8a4e8984bf6561543464156
197cdaa

Documento generado en 24/09/2021 10:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>